



Derechos humanos en el sistema penitenciario



Derechos humanos en el sistema penitenciario



Primera edición, 2006
Segunda edición, 2008

D. R. © 2008, Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, Centro Histórico,
06040 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

ISBN: 978-607-7625-03-2

Impreso en México Printed in Mexico

INTRODUCCIÓN

La presente cartilla ofrece información útil desde la perspectiva de los derechos humanos al personal del sistema penitenciario del Distrito Federal, a las personas que viven en reclusión y a sus familiares.

En el primer apartado se presenta la fundamentación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de modo que el personal penitenciario tenga total claridad sobre los derechos que debe salvaguardar en lo cotidiano, a pesar de la dificultad que esto implica debido a las condiciones de rezago del sistema penitenciario de la ciudad de México.

El segundo apartado muestra brevemente la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, haciendo referencia a investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con la colaboración de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario durante distintos periodos, los cuales se hicieron del conocimiento público en el *Informe especial*

sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2003-2004, el Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005, y el Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal, que se dieron a conocer en noviembre de 2002.

Por último, el tercer apartado menciona los derechos y obligaciones del personal penitenciario, asunto vital pues difícilmente dicho personal podrá resguardar los derechos de otras personas sin reconocerse como sujetos de derechos; por ello, este tema tiene gran importancia en el proceso de mejoramiento del sistema penitenciario al cual la CDHDF ha querido contribuir.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

*¿Son sujetos de derechos quienes viven
en reclusión?*

Las personas privadas de su libertad son sujetos de derechos al igual que las que no han quebrantado la ley ni han sido sancionadas a causa de ello. Sin embargo, su condición es especial pues sus derechos sufren cierta afectación: algunos son suspendidos mientras que otros son restringidos, lo cual no significa que pierdan todos sus derechos en conjunto, ya que estar en reclusión no es sinónimo de pérdida de humanidad y dignidad. Las personas internas siguen siendo seres humanos y tienen facultades frente al Estado establecidas en normas nacionales e internacionales.

La fundamentación jurídica de los derechos de las personas privadas de su libertad se encuentra en nuestra Constitución, en particular

en el artículo 18; en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y en los tratados internacionales de derechos humanos¹ suscritos y ratificados por México. De acuerdo con la interpretación del artículo 133 de la Carta Magna realizada por la Suprema Corte de Justicia, los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país siguen jerárquicamente a la Constitución y se encuentran por encima de las leyes federales.

A menudo, las sociedades conciben a la persona reclusa como carente de valor alguno, como alguien totalmente dañino, por lo que merece un “castigo ejemplar”. Su permanencia en la cárcel “no es un premio” –dicen las voces indigna-

¹ Véase, por ejemplo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Tokio), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, y Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

das—, por eso, en tanto más dolorosa sea, parece mejor. Lo cierto es que la prisión es el último recurso con que cuenta la justicia para inhibir una conducta delictiva, pero no es un depósito de seres desprovistos de dignidad, oprimidos por la ley del más fuerte y, por tanto, vulnerables ante cualquier poder, incluso el propio.

Desde el punto de vista del respeto a la legalidad, la democracia y los derechos humanos, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad. La cárcel implica para el Estado “la obligación de garantizar que todos aquellos derechos de los que los internos no han sido legalmente privados y que forman parte de la vida adulta de cualquier persona les sean garantizados”.² Así, el Estado tiene obligaciones específicas con respecto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, los cuales serán revisados más adelante.

² CNDH, *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*, México, CNDH, 1996, p. 11.

¿Qué derechos son suspendidos, restringidos o conservados en el caso de las personas reclusas?

Cuando se determina legalmente que una persona permanecerá en prisión preventiva o una vez que se le ha sentenciado, evidentemente se le suspenden los derechos de libertad física y libre tránsito y, como consecuencia de esta pena, también los derechos políticos, como por ejemplo, el derecho a votar y ser votado.

Los derechos a la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, pero no anulados debido a las condiciones que impone la privación de la libertad. Este grupo de derechos se restringe, pues se encuentra regulado por un reglamento: la persona tendrá que seguir un procedimiento determinado para recibir visita de sus familiares en un horario establecido por la institución en la que permanece reclusa.

Como se explicó, existe un grupo de derechos de las personas privadas de su libertad que

son suspendidos, otros son restringidos y, finalmente, existe un tercer grupo de derechos que no sufre afectación, como son la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso y el derecho de petición. También el derecho a la presunción de inocencia pertenece a este grupo y obliga a la institución penitenciaria, al Ministerio Público y al juez a no considerar a una persona autora de un delito, mientras no se compruebe que cometió la conducta delictiva.

¿Qué derechos específicos tienen las personas privadas de su libertad?

De acuerdo con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas:

- Las autoridades de los centros de reclusión sólo permitirán el ingreso de una persona mediante una orden de remisión o de pri-

vación de libertad de una autoridad judicial, administrativa competente.

- Las personas privadas de libertad serán informadas claramente y en un lenguaje que comprendan, de forma escrita, verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones operantes en el centro de reclusión.
- Los datos de las personas ingresadas a los centros de reclusión deberán ser consignados en un registro oficial, accesible a la persona privada de su libertad.
- Toda persona privada de su libertad, al ingresar a un centro de reclusión, tiene derecho a un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, realizado por personal de salud. La información médica será incorporada en un registro oficial. La prestación del servicio de salud seguirá los principios de confidencialidad, autonomía de los pacientes y consentimiento informado.
- Las mujeres y niñas privadas de su libertad tienen derecho a una atención médica especializada, que responda a sus características

físicas, biológicas y a sus necesidades en lo concerniente a la salud reproductiva.

- Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir alimentación suficiente en cantidad, de calidad, en adecuadas condiciones de higiene y en horarios regulares.
- Las personas privadas de su libertad tienen derecho al acceso de agua potable suficiente y adecuada para su consumo.
- Las y los internos tienen derecho a disponer de espacio suficiente, exponerse diariamente al sol y a contar con ventilación.
- Tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su dignidad y privacidad.
- El vestido será suficiente y adecuado; las prendas de vestir no podrán ser degradantes ni humillantes.
- Tienen derecho a educación accesible sin discriminación alguna.
- Tienen derecho a participar en actividades culturales, deportivas y sociales, y a tener esparcimiento sano y constructivo.

- Tienen derecho a acceder a oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por la realización de éste, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales.
- Tienen derecho a la libertad de conciencia y religión.
- Tienen derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites para preservar la seguridad y la disciplina interna en los centros de reclusión.
- Las autoridades competentes tienen la obligación de tomar medidas adecuadas contra el hacinamiento; éste es considerado una pena o trato cruel, inhumano o degradante.
- Las personas privadas de su libertad tienen derecho a mantener contacto con el exterior, así tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia mientras no incurran, por este medio, en conductas delictivas; tendrán derecho a mantener contacto personal y directo con sus familiares, representantes lega-

les y otras personas, especialmente, padres, hijos e hijas y parejas. Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social.

- Las personas privadas de su libertad deberán alojarse en lugares distintos y secciones distintas, según su categoría. El lugar de alojamiento deberá tomar en cuenta: sexo, edad, razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad, las necesidades especiales de atención u otras circunstancias relacionadas con asuntos de seguridad interna.

Estos derechos deben ser respetados por todos los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, en especial por los custodios, el personal administrativo, técnico, médico y profesional del sistema penitenciario, así como de los consejos tutelares para menores.

¿Cuándo ocurre una violación a los derechos humanos y qué se puede hacer ante ésta?

Constituye una violación de derechos humanos cualquier acción u omisión por parte del personal de reclusorios o personas internas, con mandato expreso, permiso, conocimiento o consentimiento de la autoridad, que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las personas privadas de su libertad, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, o cualquier otro derecho de los antes mencionados.

En caso de violación a sus derechos, las personas privadas de su libertad pueden:

- promover quejas ante organismos públicos de derechos humanos como la CDHDF.
- Hacer uso de otros recursos previstos en la ley, tales como el que los familiares de la persona reclusa realicen la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia y, simultáneamente, presenten su queja ante el órgano de control interno del centro de reclusión y de la Subsecretaría de Gobierno, todo en el ámbito del Distrito Federal.

II

LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

¿Por qué investiga la CDHDF las violaciones a derechos humanos ocurridas en los centros de reclusión de la ciudad de México?

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene competencia para recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos e investigar al respecto; además, está facultada para supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad estén apegadas a derecho y garanticen el ejercicio de sus derechos humanos.³ Como resultado de la investigación a violaciones de derechos humanos en el sistema penitenciario del Distrito Federal la CDHDF ha hecho públicas más de tres decenas de

³ De acuerdo con el artículo 17, fracciones I, II y X, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el DOF y en la GODF.

recomendaciones desde que entró en funciones hasta 2007.⁴

Además, en concordancia con sus funciones y atribuciones, la CDHDF realizó en 2002 el *Diagnóstico interinstitucional sobre el sistema penitenciario*, y los informes especiales de 2004 y 2005,⁵ en los que se describen las condiciones estructurales que dan lugar a la violación a derechos humanos en los centros de reclusión, las cuales tendrían que transformarse mediante el trabajo conjunto de las autoridades del Distrito Federal, de quienes laboran en los centros de reclusión a todos los niveles, así como de la sociedad en su conjunto.

⁴ Las recomendaciones pueden ser consultadas en la página electrónica de la CDHDF: <www.cd hdf.org.mx>, en la sección Recomendaciones.

⁵ Los tres documentos pueden ser consultados en la página electrónica de la CDHDF: <www.cd hdf.org.mx>, en la sección Informes especiales.

¿Cuál es la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, desde la perspectiva de los derechos humanos?

Desde 2002 la CDHDF observó que uno de los principales problemas de los centros de reclusión del Distrito Federal es la sobrepoblación, asimismo, señaló que debido al crecimiento constante de la población sería difícil dar solución, a corto y mediano plazo, a los problemas estructurales que ocasionan el grave rezago en el sistema penitenciario. El *Diagnóstico* exhibió temas como: la vulneración a las garantías del debido proceso, la inadecuada defensa de oficio, la superación de los plazos de los procesos establecidos por la Constitución, la falta de acceso al tratamiento de externación y de libertad anticipada, la práctica de estudios de personalidad basados en criterios subjetivos, el difícil acceso al servicio médico y la falta de personal médico.

El primer informe abarca el periodo del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, en esta fecha el número total de personas en reclusión era de 28 667. De 2002 a 2004 el aumento

en la población fue de 40% (6 163 internos e internas), lo cual agrava el problema de hacinamiento, que hace casi imposible mantener condiciones de vida dignas para las personas que viven en reclusión.

La CDHDF ha advertido que, a causa de las reformas al Código Penal vigente en el Distrito Federal a partir de 2003, se hace un uso excesivo de la pena privativa de la libertad, aplicándola inclusive para fines preventivos. Esta medida ha generado sobrepoblación en los centros de reclusión sin favorecer la readaptación social de las y los internos. La Comisión considera que debe evitarse una política pública de seguridad que pone énfasis en el número de detenciones realizadas, en lugar de atender la reducción del índice delictivo. Por otro lado, hace un llamado para que nuestro sistema de administración de justicia aplique penas alternativas, que contribuyan a poner freno a la sobrepoblación penitenciaria.

Durante el periodo señalado se detectó que uno de los problemas graves es la seguridad y

custodia, pues las violaciones a derechos humanos mayormente reportadas se refieren a hechos de violencia y amenazas, en algunas ocasiones con participación del personal, además de los casos de extorsión y castigos injustificados. Se detectó tortura en cuatro casos, la cual no es, de acuerdo con las quejas recibidas, una práctica frecuente, sin embargo, las autoridades están obligadas a tomar medidas para erradicarla totalmente.

Con respecto al derecho a la salud tenemos que, de 2003 a 2004, las quejas aumentaron 64%.⁶ Las violaciones en este sentido están relacionadas con la falta de atención médica, la negativa de acceso al servicio médico por parte del personal de seguridad y custodia, la insuficiencia de medicamentos y las deficiencias en los traslados externos, la falta de prevención de enfermedades, la discriminación a las personas que viven en reclusión con VIH-sida al ingresar a las unidades médicas.

⁶ *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2003-2004*, p. 8.

A continuación se mencionan otros temas preocupantes desde la óptica de la CDHDF: la inadecuada clasificación de reclusos y reclusas, la cual contribuye para que adopten nuevas conductas delictivas; las deficiencias en la organización y respeto de las normas del sistema de seguridad y custodia; el hecho de que en algunos casos los castigos se prolonguen de manera injustificada o que se cumplan en celdas con malas condiciones; la exigencia indebida de dinero, por parte de personal de custodia, en las visitas íntima y familiar; las visitas íntimas clandestinas en las llamadas “cabañas”; la forma incorrecta en que se realizan, en algunas ocasiones, las revisiones de personas para ingresar a los centros (que tiene que ver con la falta de medidas necesarias para que el personal de custodia y todo aquel que controle el acceso cumpla adecuadamente con sus funciones); la falta de medidas pertinentes y legales para que las y los visitantes que incurrir en faltas al *Manual de acceso* no continúen realizando estas conductas y tengan acceso a la visita.

Además, está la falta de coordinación entre el personal de la Secretaría de Salud y el de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el deterioro de las condiciones de los espacios, la escasez de agua y comida, la falta de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y sanitarias, son otros renglones pendientes en el sistema penitenciario de la ciudad.⁷

También debe destacarse que durante el periodo de investigación del informe se habilitaron dos nuevos penales, lo cual implicó un movimiento masivo de personas en reclusión. La habilitación de los centros disminuyó temporalmente el hacinamiento, pero no resolvió el problema de fondo, pues debido a la política de seguridad y a la falta de penas alternativas los reclusorios siguen abarrotándose. Asimismo, se remodelaron las cocinas de los reclusorios con la intención de solucionar los problemas relacionados con la alimentación de las y los internos, también se instalaron plantas potabilizadoras

⁷ *Ibid.*, p. 112.

de agua, lo cual repercutió positivamente en la calidad de los alimentos.

En el *Informe* de 2005 se describe la situación de los centros de reclusión y de algunas medidas tomadas para solucionar los problemas identificados en el pasado. A continuación se resaltan algunos puntos de interés para el personal penitenciario.

Las instalaciones de los centros de reclusión están deterioradas, especialmente las de la penitenciaria, esto se debe a que su construcción es anterior al año 2000 y al mal uso que le dan internos e internas. Las autoridades del sistema penitenciario han hecho un esfuerzo por mejorar las condiciones de higiene y la calidad de los alimentos, sin embargo, los esfuerzos no causan el efecto que se desearía.

En el ámbito de la salud encontramos que el personal especializado en medicina de la Secretaría de Salud no acata la norma de asistir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones de la población. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Subsecretaría

de Sistema Penitenciario no cumplen con las disposiciones de la ley en lo concerniente al diseño y ejecución de programas de medicina preventiva e higiene.

Algunos centros carecen del servicio médico, otros no cuentan con atención psicológica ni psiquiátrica, el abasto de medicamentos es insuficiente, pero debe aprovecharse el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes para lograr una mejor administración y distribución de los medicamentos.

Evidentemente el crecimiento de la población agrava los problemas de salud. La CDHDF reconoce el esfuerzo realizado para la atención de las personas que viven con VIH-sida, pero, asimismo, hace notar la necesidad de mejorar las estancias donde habitan para dignificar sus condiciones de vida.

La aplicación de estudios de personalidad lesiona el derecho humano al debido proceso, cuando se trata de una persona en proceso se actúa en contra de la presunción de inocencia, pues se usa el diagnóstico como prueba acusato-

ria. Además, se intenta atribuir una responsabilidad penal a una persona basándose en su forma de ser y de vivir.

Respecto a la defensa, debe hacerse notar que en 2005 la Defensoría de Oficio del Distrito Federal continuó con excesiva carga de trabajo y limitación de recursos humanos y materiales, situación que imposibilita la adecuada defensa de las personas procesadas con bajos recursos económicos, quienes representan un porcentaje alto de la población penitenciaria, lo cual es discriminatorio, pues es la población más desfavorecida la que llega a la cárcel.⁸

La duración de los procesos penales, en promedio, rebasa el término establecido en la Constitución. Esto produce una afectación grave para las personas inocentes que fueron privadas de su libertad mientras transcurría el proceso. En 1998 la Comisión Interamericana de Derechos

⁸ Véase Marcelo Bergman *et al.*, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la segunda encuesta de población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*, México, CIDE, 2006.

Humanos recomendó al gobierno mexicano establecer alternativas a la prisión preventiva, pues ésta vulnera el derecho humano a la presunción de inocencia y a la libertad.

En lo que concierne al tema de seguridad y custodia, el personal de seguridad es insuficiente; por tanto, las funciones de vigilancia y disciplina no pueden desempeñarse adecuadamente. La insuficiencia crece cada día por al aumento constante de la población. La capacitación del personal es deficiente con respecto al desempeño de sus funciones; además, no todo el personal la recibe, debido a la falta de quien la imparte. Las condiciones de trabajo del personal de seguridad y custodia no son adecuadas, sobre todo en lo que respecta al equipo de trabajo y al estado de las áreas de descanso.

Por otro lado, la extorsión sigue siendo una práctica constante entre dicho personal. Las muertes violentas y los suicidios siguen dándose en las prisiones, aunque disminuyeron en comparación con los acontecidos en los años anteriores. Lamentablemente, la tortura, y los tratos

y penas crueles no se han erradicado, siguen ocurriendo, tanto por acción directa de custodias y custodios como por tolerancia.

¿Cuáles son algunos de los retos que enfrenta el sistema penitenciario del Distrito Federal?

La situación de los centros de reclusión de la ciudad de México hace imposible alcanzar una verdadera readaptación a la sociedad y no contribuye a la reparación integral de los daños a las víctimas del delito.

En la actualidad el sistema penitenciario del Distrito Federal cuenta con cerca de 36 000 personas que viven en reclusión, cifra que representa un déficit de 14 249 lugares,⁹ como puede observarse la capacidad de los centros está rebasada. En nuestra ciudad hay 395 internos(as) por cada 100 000 habitantes, la compleja pro-

⁹ Información procedente de la conferencia impartida por Hazael Ruiz durante el seminario Las Mejores Prácticas de Administración Penitenciaria, ciudad de México, 15 de mayo de 2008.

blemática del sistema penitenciario no es un asunto que sólo concierna a las autoridades de los centros, a las personas internas y a sus familiares: es una problemática que exige acciones contundentes en distintos ámbitos, en las políticas públicas, en la asignación de presupuesto, en la revisión de la normatividad y de la actuación de los servidores públicos que laboran cotidianamente en las prisiones.

Por todo lo analizado, es posible afirmar con toda certeza que es urgente modificar el esquema penitenciario actual. El nuevo esquema debería resolver problemas como la sobrepoblación, la falta de claridad en la normatividad y en las resoluciones que emiten los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, la reducción de presupuesto, el ocio de las y los internos, así como la inseguridad y la corrupción que impera al interior de los centros de reclusión.

III

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

¿Qué derechos tiene el personal penitenciario?

El personal penitenciario y todo el personal de la administración pública en general, como servidores públicos que son, tienen obligaciones, atribuciones y facultades, de acuerdo con las funciones que desempeñan, contenidas en la ley; como ciudadanos son sujetos de derechos al igual que todos(as) los(as) demás. Así, existe la obligación del Estado mexicano de salvaguardar y garantizar plenamente los derechos humanos del personal penitenciario; por eso, la CDHDF ha hecho recomendaciones sobre las condiciones en las cuales éste labora.

De acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el

personal penitenciario cuenta con derechos específicos que se enlistan a continuación:

- Tiene derecho a recibir un trato justo y respetuoso por parte de las autoridades y que se le garanticen todos los derechos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos, empezando por la Constitución y cualquier otra norma aplicable.
- Para garantizar mejores condiciones laborales es necesario que el personal de reclusorios cuente con una remuneración adecuada, estabilidad laboral y con estímulos para ascender, de acuerdo con la eficacia en su trabajo, la buena conducta y los méritos obtenidos a lo largo de su trayectoria.
- Tiene derecho a recibir una adecuada defensa jurídica por parte de las autoridades de los centros, cuando esté involucrado en alguna investigación penal o administrativa derivada del desempeño de las funciones propias de su actividad.
- Cuando se le aplique una sanción penal o administrativa tiene derecho a que se le com-

pruebe su participación y a que no se le inculpe con base en simples sospechas, además la sanción debe estar sujeta a la normatividad aplicable, sobre todo a la Constitución y a los instrumentos nacionales e internacionales competentes. No se deben suspender sus derechos laborales y no se le debe destituir sin haber comprobado su culpabilidad.

- En caso de que se le obligue a cumplir una orden que vaya en contra de la ley o los derechos humanos, tiene el derecho y la obligación de negarse a cumplirla y debe manifestarlo a las máximas autoridades del centro.
- Tiene derecho a recibir una formación adecuada al trabajo que desempeñe, en el caso de los técnicos en seguridad y custodia dicha capacitación incluye conocimientos de derechos humanos, técnicas penitenciarias, negociación y manejo de conflictos, así como entrenamiento permanente en el empleo de equipo y armamento que le sea asignado.

Por último, es importante destacar que de acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, la administración penitenciaria debe esforzarse por despertar y mantener la convicción de que su función constituye un servicio social de gran importancia en la mentalidad del personal y en la de la opinión pública. Lo cual podría conducirnos a pensar en el derecho a la dignificación del trabajo que realiza el personal penitenciario. Las y los técnicos en seguridad y custodia tienen derecho a:

- Recibir asesoramiento jurídico, psicológico y técnico para poder tener una adecuada intervención cuando sea necesario emplear la fuerza y el equipo asignado (tanto letal como inmovilizante).
- Recibir las armas, los instrumentos y el equipo adecuado (uniforme, botas y gorra) para desempeñar correctamente sus funciones, así como equipo antibalas de buena calidad, escudos y cascos para una intervención menos riesgosa en caso de crisis.

¿Qué obligaciones tiene el personal penitenciario?

- Tiene la obligación de respetar la integridad física y la dignidad humana de las y los internos, de las visitas y sus propios(as) compañeros(as).
- En cuanto a la normatividad, es su obligación cumplir con todas las leyes aplicables y hacerlas cumplir cabalmente.
- Al desempeñar sus labores tiene la obligación de cumplir todas las funciones de su puesto apegadas a las normas y a los derechos humanos.
- Tiene estrictamente prohibido cometer o permitir actos de tortura, tanto de compañeros de trabajo como de autoridades de los centros. La peligrosidad de la interna o el interno no justifica la realización de estos actos.
- Las y los funcionarios de los establecimientos penitenciarios no deberán, en sus relaciones con las personas reclusas, recurrir a la fuerza, salvo en el caso de legítima defensa,

de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza. El uso de la fuerza es por tanto excepcional y de acuerdo con los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Por ningún motivo puede aplicar alguna sanción disciplinaria como consecuencia de una falta, para ello existe un Consejo Técnico Interdisciplinario. Sólo puede intervenir para poner orden y dar aviso inmediatamente a sus superiores por medio de un parte informativo.
- Queda prohibido comerciar con las y los internos, los visitantes y las y los compañeros de trabajo, para poder combatir en forma eficaz los actos de corrupción.
- Cuando tenga conocimiento de cualquier acto de corrupción, su obligación es denunciarlo y evitar que se propague por todo el centro penitenciario.
- Tiene la obligación de asistir a todos los cursos de actualización y capacitación para su mejor desempeño.

Las y los servidores públicos del sistema penitenciario deben estar conscientes de que la restricción a derechos fundamentales de las personas internas en un centro de reclusión no debe ser arbitraria, debe cumplir con ciertos criterios, es decir, que la autoridad tiene que justificar racional y jurídicamente el actuar que limita derechos. Las condiciones para una restricción legítima son las siguientes:

- La autoridad penitenciaria debe estar autorizada por una ley o reglamento para efectuar la restricción.
- La restricción del derecho debe tener por finalidad cumplir con los objetivos esenciales de la relación penitenciaria, es decir, la resocialización de la persona reclusa y la conservación del orden, la convivencia y la disciplina.
- La restricción de un derecho fundamental será determinada por el Consejo Técnico Interdisciplinario de manera *motivada*, es decir, basándose en una causa justificada que ame-

rite la aplicación de esa medida, y *fundada*, esto es, que la acción restrictiva se encuentre contemplada en las leyes y reglamentos que regulan el sistema penitenciario del Distrito Federal.

- La restricción debe ser proporcional a la finalidad perseguida.

CONCLUSIONES

Esta cartilla proporciona información básica sobre derechos humanos con la finalidad de que dicho conocimiento repercuta en la actuación cotidiana de las y los servidores públicos que conforman el sistema penitenciario del Distrito Federal. La elaboración de este material pretende satisfacer la necesidad del personal penitenciario de obtener información adecuada de manera sencilla para hacer una reflexión que trascienda las concepciones equivocadas basadas en la lógica de la costumbre y la desinformación. Esta reflexión, apoyada por las voluntades particulares e institucionales, debe contribuir a que la toma de decisiones y las acciones de las y los servidores públicos se rijan por la legalidad y el respeto a los derechos.

A pesar de ser breve, esta cartilla establece el fundamento de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, describe la situación de los centros de reclusión en años recientes, a la cual se ha aproximado la CDHDF por

medio del *Diagnóstico* y los *Informes especiales*. También señala los derechos y obligaciones del personal penitenciario y reconoce la importancia social de su labor, así como su preeminencia en la transformación de los centros de reclusión.

La realidad de los centros de reclusión plantea un reto enorme a la sociedad, a las familias, a las instituciones, a las organizaciones y al servicio público. La labor educativa que realiza la CDHDF pretende colaborar en la búsqueda de respuestas éticas y adecuadas a esta realidad, pues persigue transformar por medio de un espíritu crítico el estado de las cosas.

BIBLIOGRAFÍA

- Burgoa O., Ignacio, *Las garantías individuales*, 33ª ed., México, Porrúa, 2001.
- CDHDF, *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del Distrito Federal*, México, CDHDF, 2003.
- , *Informe anual 2005*, vol. 1 [CD-ROM], México, CDHDF, 2006.
- CNDH, *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*, México, CNDH, 1995.
- Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988.
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada y abierta a firma

- por la Asamblea General de la OEA, 19 de diciembre de 1985.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.
- Karel, Vasak (ed.), *Dimensiones internacionales de los derechos humanos*, vol. 1, Barcelona, Serbal/Unesco, 1984.
- Lara Espinoza, Saúl, *Las garantías constitucionales en materia penal*, México, Porrúa, 1998.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, 17 de septiembre de 1999.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, 29 de diciembre de 1998.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.
- Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990.

Derechos humanos en el sistema penitenciario se terminó de imprimir en noviembre de 2008 en los talleres de Servicios de Medios Alternativos, S. A. de C. V., calzada de las Águilas 1842, col. Axomiatla, 01820 México, D. F. Para su composición se usaron tipos Goudy Old Style de 8:10, 10:13 y 11 pts. El tiro fue de 4 000 ejemplares en papel bond de 75 g.



www.cd hdf.org.mx